



Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025

RES. CM N° 254/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 7, 31 y 6.451 (y su modificatoria la Ley N° 6.791), la Resolución CM N° 70/2022, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 64/2025 y los TAEs A-01-00007687-9/2022, A-01-00009515-6/2023, A-01-00024714-2/2025 y A-01-00038559-6/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.451 tiene por objeto “*establecer el Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de los artículos 5°, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y el artículo 81, inciso 2° y 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Que la Ley N° 6.451 estableció el juicio por jurados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como una forma de participación ciudadana directa en la administración de justicia y de democratización del sistema judicial.

Que, de conformidad con las facultades que tiene este Consejo de la Magistratura en función de lo normado por la Cláusula Transitoria Cuarta de la Ley N° 6.451, mediante Resolución CM N° 70/2022 –emitida en el marco del TAE A-01-00007687-9/2022– se aprobó la reglamentación de esa ley.

Que luego, en el marco del TAE A-01-00009515-6/2023, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, en ese entonces presidida por la Dra. Genoveva Ferrero evaluó y a través del Dictamen CFIPE N° 22/2023 respaldó un proyecto de reglamentación de los artículos 11 y 22 de la Ley N° 6.451, elaborado por el equipo de la Coordinación General Ad Honorem del Observatorio de la Discapacidad junto con la Dirección de Juicio por Jurados, con la colaboración de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional. Ello, en el entendimiento de que contribuye a consolidar un modelo inclusivo de participación ciudadana en los juicios por jurados, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 5, 9, 12, 13 y 29 de la CIDPCD.

Que acto seguido, mediante Resolución CM N° 48/2023 este Consejo de la Magistratura aprobó y elevó al Poder Ejecutivo local el proyecto de modificación de los artículos 11 y 22 de la Ley N° 6.451 antes referido, en cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPCD), de jerarquía constitucional (Ley N° 27.044).



Que a resultas de ello, la Ley N° 6.791, sancionada por la Legislatura el 12 de diciembre de 2024 y promulgada de hecho el 15 de enero de 2025, receptó las modificaciones propuestas, garantizando la accesibilidad, los ajustes razonables y los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desempeñarse como jurados en igualdad de condiciones.

Que el 3 de diciembre es el Día Internacional de las Personas con Discapacidad (PCD), fecha adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992, con el propósito de promover los derechos y el bienestar de las PCD, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concientizar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural. Este año, entre las actividades que organizó este Consejo de la Magistratura, se realizó una Charla-Taller: “Adecuación normativa en el Juicio por Jurados” como un espacio de reflexión y aprendizaje conjunto sobre cómo los modelos de discapacidad influyen en la construcción de las normas y en la participación ciudadana, y vivenciar —a través de una actividad práctica— la importancia de escuchar, comprender y no prejuzgar en el juicio por jurado (<https://www.youtube.com/live/1ambfWopdpc>).

Que en otro orden de ideas, la Dirección General de Juicio por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Observatorio de Género en la Justicia y con apoyo técnico de especialistas del Instituto de Cálculo de la UBA-CONICET propusieron complementar la adecuación legal mediante la reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 6.451 (texto consolidado por la Ley N° 6.764), relativo a la confección del padrón de jurados, con el fin de asegurar que la accesibilidad, el lenguaje claro y la articulación institucional sean obligaciones explícitas en todo el proceso de sorteo y depuración.

Que en este sentido, el 13 de noviembre de 2025 la Oficina de Juicio por Jurados llevó adelante un encuentro/charla informativa con integrantes del Observatorio de Género y las investigadoras del Instituto de Cálculo (UBA-CONICET), y con la participación de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional y la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a fin de abordar la temática consultada en cada una de las propuestas realizadas por las especialistas (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/noticias/encuentro-sobre-los-principios-de-igualdad-para-el-sorteo-de-jurados/>).

Que en virtud de las modificaciones a la Ley N° 6.451 desde diciembre de 2024, se requiere una pronta reglamentación para mejorar el servicio de administración de justicia mediante la implementación de Juicio por Jurados.

Que además de los cambios sustantivos que resulta menester efectuar en punto a las inhabilidades, integración y convocatoria de los jurados sorteados, también resulta oportuno adecuar los criterios respecto a las publicaciones previstas en los artículos 14 a 20 de la Ley N° 6.451.



Que en atención a ello, se propone sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 y reglamentar el artículo 13 de esa ley.

Que el presente acto se encuadra en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también en el inciso 3 del artículo 2 e inciso 3 del artículo 20 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764), en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la facultad del Plenario de Consejeros para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DG AJ N° 14506/2025 en el que manifestó que *“Respecto del proyecto mencionado en el punto anterior junto con su Anexo, esta área de asesoramiento jurídico no tiene observaciones, desde el punto de vista estrictamente jurídico, a su contenido”* y no presentó objeciones jurídicas para la prosecución del trámite.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y mediante Dictamen N° 65/2025 propuso sustituir los artículos 11, 13 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, en los términos propuestos.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interveniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, según los textos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Incorporar como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3º: Instruyese a la Unidad Oficina de Jurados a implementar el procedimiento aprobado, garantizando que el sistema informático de sorteo contemple las restricciones



y proporciones indicadas, con registro automatizado de los resultados y trazabilidad verificable.

Artículo 4º: Encomendar al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología a colaborar con la Unidad Oficina de Jurados para dar cumplimiento a lo instruido en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º: Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado de la Resolución CM N° 70/2022 y a la Secretaría Legal y Técnica su actualización en el Digesto Reglamentario disponible en la Intranet del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6º: Regístrese, notifíquese a la Unidad Oficina de Jurados y a la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, al Observatorio de Género en la Justicia y a la Dirección General de Informática y Tecnología; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 254 /2025



RES CM N° 254/2025 – ANEXO

MODIFICACION REGLAMENTACIÓN LEY N° 6.451
JUICIO POR JURADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º: Sustituir los artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 por los siguientes:

Art. 11º.- Inhabilidades.

A los fines de constatar las circunstancias previstas en los artículos 9, 10 y 11, se librará oficios a los organismos pertinentes o se producirá la prueba conducente y necesaria en caso de corresponder. Previo a ello, se enviará una comunicación al/la jurado sorteado/a informándole sobre su sorteo y requiriendo informe si alguna de las circunstancias mencionadas en los artículos 9, 10 y 11 le son aplicables.

Asimismo, las inhabilidades deberán ser puestas a disposición del público en general a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura.

Una vez realizado el sorteo de los potenciales jurados para asistir a la audiencia de selección de jurados (también conocida como “Voir dire”), la Oficina de Juicio por Jurados enviará a cada uno de ellos/as una notificación con un formulario adjunto. Este formulario debe ser completado por aquellas personas que requieran de ajustes o apoyos necesarios.

Luego de recibir las respuestas con los formularios correspondientes que soliciten ajustes y/o apoyos, la Oficina de Juicio por Jurados remitirá éstos documentos al Observatorio de la Discapacidad -que se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con el fin de que se indiquen a la Oficina de Juicio por Jurados las acciones necesarias para garantizar la participación de los/as jurados potenciales

Art. 14º.- Padrón de Jurados.

A los fines de determinar el universo de potenciales jurados para el año siguiente, se realizará anualmente un sorteo público en la Lotería de la Ciudad (LOTBA), del cual resultará una terminación de tres (3) dígitos. Dicha terminación será aplicada a los últimos tres (3) dígitos del Documento Nacional de Identidad de las y los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Obtenida la terminación sorteada, la Oficina de Jurados requerirá a la Cámara Nacional Electoral, o al organismo que en el futuro corresponda, el listado actualizado de las personas inscriptas en el padrón electoral cuyos DNI finalicen con esos tres dígitos, actualizados al día 1 de agosto de cada año, en formato editable, a fin de proceder a la confección del Padrón de Jurados.

Art. 15º.- Exhibición de la lista.

La lista de sorteados a la que hace referencia se integrará a efectos de su publicidad, sólo con los números de Documento Nacional de Identidad y sin los restantes datos.

La publicación en las escuelas se hará a través del Ministerio de Educación de la CABA.

La publicación en las oficinas públicas se hará a través del Ministerio de Gobierno de la CABA.

La publicación en la web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso-a-la-justicia/juicio-por-jurados/> donde la ciudadanía podrá consultar de forma permanente la eventual integración del padrón.

Art. 16º.- Notificación. Contenido.

El contenido de las notificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, deberá ser redactado en lenguaje claro y comprensible para la ciudadanía, conforme la Ley N° 6367.

La notificación podrá ser diligenciada personalmente por los oficiales notificadores de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial o por el personal que al efecto se designe, el que deberá ser instruido previamente por la Oficina de Jurados respecto de los alcances, la forma de abordaje, el acercamiento, etc., a cada persona sorteada. También se podrá realizar la notificación por correo con aviso de entrega, y por correo electrónico.

A efectos ilustrativos se confeccionará una carta de invitación a formar parte del proceso en la que se contemplen las nociones básicas que hacen a la función.

Asimismo, y además de la declaración jurada, se facilitará un número telefónico, correo electrónico y dirección física al efecto de facilitar la comunicación con el personal de la Oficina de Jurados.

Art. 17º.- Plazo y forma.



El órgano facultado para resolver las observaciones al Padrón de Jurados por errores materiales y reclamaciones por incumplimiento de alguno de los requisitos legales por parte de los/as ciudadanos/as incorporados/as en la nómina o por la omisión de incluir a quienes se encuentren en condiciones a tal efecto es la Presidencia del Consejo de la Magistratura, previo dictámenes de la Oficina de Juicio por Jurados y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 18º.- Resoluciones.-

Las eliminaciones, exclusiones, depuraciones y/o inclusiones en el Padrón de Jurados serán resueltas por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, previo dictámenes de la Oficina de Juicio por Jurados y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 19º.- Listas depuradas. Vigencia.-

Las listas definitivas de Jurados se publican en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://consejo.jusbaires.gob.ar> o aquella que en un futuro pudiera reemplazarla, a partir de su confección y hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

El Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá prorrogar las listas por el plazo de un (1.-) año calendario más, en caso de resultar necesario por razones de mérito.

Art. 20º.- Conservación. Registros.

La Oficina de Juicio por Jurados conservará el Libro de Jurados en el sistema informático o físico pertinente por el plazo de 20 años a contar desde que concluye el periodo de su vigencia.

Art. 22º.- Convocatoria de los Jurados sorteados.

En lo relativo a la notificación a los/as jurados, la misma será realizada conforme las pautas establecidas en el Art. 16 de la presente reglamentación.

La Oficina de Juicio por Jurados debe labrar una nota modelo que contenga todos los requisitos previstos en el artículo y generar un video explicativo de la función del jurado y que acceda a él a través de una plataforma en donde quede constancia que ha sido visto por el/la jurado previo a la audiencia de juicio, con una anticipación no menor a 24 horas. En el mismo envío deberá adicionarse el Formulario de Necesidad de Apoyo y/o Ajustes Razonables elaborado por el Observatorio de la Discapacidad



dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los casos previstos en el art. 11 in fine del presente.

Artículo 2º: Incorporar como texto al artículo 13 de la Reglamentación de la Ley N° 6.451 aprobada por Res. CM N° 70/2022 el siguiente:

“Art. 13º.- Integración.

A efectos de cumplimentar con la integración del jurado dispuesta por el art. 13 respetando las identidades de género en el marco de la normativa vigente, la Oficina de Juicio por Jurados procederá a confeccionar la composición de cada jurado conforme el siguiente procedimiento:

Sobre el padrón inicial obtenido conforme el procedimiento previsto en el art. 14 del presente, se sorteará la cantidad de personas requeridas por el/la juez/a interveniente para el juicio en cuestión, contabilizando por género (femenino, masculino o X) hasta obtener como mínimo 5/12 y como máximo 1/2 de las personas seleccionadas sean masculino, como mínimo 5/12 y como máximo 1/2 de las personas seleccionadas sean femenino y como máximo 1/6 de las personas seleccionadas sean de género X (en caso de haber salido en el sorteo general); es decir, entre 5 y 6 femenino, entre 5 y 6 masculino y entre 0 y 2 personas de género X (no binario).

A tal efecto, en el momento del sorteo en que se alcancen los parámetros indicados de alguno de los tres géneros previsto conforme el párrafo anterior, se excluye a ese género para las siguientes selecciones y se sigue sorteando sobre los otros dos hasta que se llegue a los porcentajes indicados por la norma.

La selección final se activa después del sorteo general, debe conformarse el panel efectivo de 12 jurados titulares y 2 suplentes, entonces se aplican nuevos parámetros fijos (no proporcionales), entre 5 y 6 del género femenino, entre 5 y 6 del género masculino, hasta 2 personas de género X en caso de que hayan sido parte del sorteo realizado para el juicio. Asimismo, se usa la misma lógica algorítmica que en la Propuesta 3: se sortea determinado número de personas sin diferenciar entre géneros del padrón inicial (al menos el triple de las necesarias o lo que se acuerde en la audiencia preparatoria) y luego a medida que se van sorteando se van completando la paridad de género.

La Oficina de Juicio por Jurados le asignará un número de orden a cada persona que salga sorteada a fin de conformar el jurado en la audiencia de voir dire conforme al art. 27 de la ley 6.451”.



RES CM N° /2025 – ANEXO I



FORMULARIO

DE NECESIDAD DE APOYO Y/O AJUSTE RAZONABLE

(Completar y reenviar)

1. Nombre y Apellido:

2. Teléfono o mail de contacto:

3. ¿Requiere algún apoyo y/o ajuste razonable para participar como jurado?

- a. Si
- b. No

4. Si contestó que sí, ¿Qué tipo de apoyo y/o ajuste necesita?

- a. **Visual** (Ej: ILSA, Subtítulos en caso de proyectar una prueba en formato video, utilización de barbijos o máscaras transparentes que permitan realizar lectura labiofacial, etc.)

Aclarar

cuál:

-
- b. **Auditivo** (Ej: Descripción por voz que detalle de manera acabada y objetiva lo que se observa en la prueba, ascensor con indicador por voz, etc.)

Aclarar cuál:

- c. **Táctil** (Ej: texto en braille) Aclarar cuál:

- d. **Edilicio** (Ej: rampa de acceso, barandas, baño accesible, ascensor)

Aclarar cuál:

- e. **Estímulos del entorno** (Ej: regulación de algún sonido, olor, iluminación en particular, disponibilidad de espacio silencioso, etc.)

Aclarar cuál:



f. **Acompañante /Sistema de apoyo / Asistencia** (Ej: perro guía, sistema de apoyo para la comprensión en caso que el lenguaje del juez no sea del todo claro, AT, etc)

Aclarar cuál:

g. **Otro/s:**

#JusticiaDeLaCiudad

Más Cerca Tuyo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

